Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No.526/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, del 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 1191, del 3 de diciembre de 2015, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el "Procedimiento para el otorgamiento de los recursos presupuestarios destinados al Fondo Emergente para el pago de remuneraciones".

POR CUANTO: Atendiendo a las condiciones actuales en que se desenvuelve la economía del país y la aplicación práctica del Procedimiento que se menciona en el Por Cuanto anterior, es necesario su actualización, lo que conlleva a la derogación de la referida Resolución No. 1191 de 2015, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS AL FONDO EMERGENTE PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES"

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1.1: El Fondo Emergente para el Pago de Remuneraciones, en lo adelante Fondo Emergente, es revolvente y se utiliza para garantizar los pagos por todos los conceptos de salarios y anticipos que correspondan a los trabajadores, en un período determinado, ante la ocurrencia de situaciones financieras críticas que generen la imposibilidad de garantizar el pago de las remuneraciones salariales.

2. Se constituye a partir de un capital inicial proveniente del Presupuesto del Estado y se restituye su saldo a partir de las amortizaciones del principal correspondiente a los préstamos otorgados.

Artículo 2: El objetivo del procedimiento es establecer las reglas para el otorgamiento de los préstamos, para efectuar los pagos correspondientes de salarios y anticipos para los trabajadores.

Artículo 3: Pueden recibir recursos de este fondo las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano (100%), y las unidades básicas de Producción Cooperativa.

CAPÍTULO II
PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO EMERGENTE

Artículo 4.1: Se recurre a su utilización, cuando las entidades presenten una situación financiera desfavorable y se hayan agotado las opciones siguientes:

a) Utilización de los recursos provenientes del Fondo de Compensación; esta opción es aplicable solo a las entidades que integren o se relacionen con las organizaciones superiores de Dirección Empresarial que administran el Fondo, para lo cual solicitan a dichas organizaciones los recursos provenientes del referido fondo, el cual puede actuar como garante, de acuerdo a lo establecido al efecto por este Ministerio; y

b) el crédito bancario, de acuerdo con los conceptos y condiciones establecidos al efecto por el Sistema Bancario. Esta opción es válida para los casos en que no sean suficientes los recursos del Fondo de Compensación y para las entidades que no se integren a las organizaciones superiores de dirección empresarial.

2. Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, presentan y fundamentan la solicitud de préstamos a partir del Fondo Emergente al Ministro de Finanzas y Precios.

3. Las presentaciones de las solicitudes referidas en el párrafo anterior, se realizan con el tiempo de antelación suficiente, de forma tal que se cumpla con el término establecido por la presente, para la aprobación o denegación de las mismas, previendo además que una vez que se decida su otorgamiento o no, no se haya agotado el plazo de la entidad para realizar los pagos de salario requeridos.

Artículo 5: Las solicitudes de préstamos de los recursos provenientes del Fondo Emergente, contienen como mínimo la información siguiente:

a) Denominación completa de la entidad solicitante del préstamo;

b) importe a financiar en pesos y centavos;
c) banco en que opera la entidad solicitante del préstamo, sucursal bancaria y número de cuenta;
d) cantidad de meses a solicitar, que no exceda de 3;
e) períodos de amortización previstos para su devolución;
f) propuestas de medidas a corto y mediano plazos, para resolver la situación financiera de la entidad; y
g) certifico que demuestre la insuficiencia o no calificación para el otorgamiento de préstamos provenientes del Fondo de Compensación y del crédito bancario, en los casos que proceda.

Artículo 6.1: La aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos de los recursos provenientes del Fondo Emergente, se hacen efectivas mediante forma escrita y es notificada por el Ministerio de Finanzas y Precios en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a los que se subordinan o integran las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento(100%) cubano y las unidades básicas de Producción Cooperativa.

2. Los bancos comerciales correspondientes que administran dicho Fondo, solo reciben la comunicación, cuando es aprobada una solicitud presentada.

CAPÍTULO III
DE LA OPERATORIA DEL FONDO EMERGENTE

Artículo7.1: El Fondo Emergente opera sin sobregiros. Los préstamos que se conceden a partir del mismo, se recuperan en un término de hasta ciento ochenta (180) días naturales a partir de su otorgamiento, devengando una tasa de interés anual del cuatro por ciento (4%); en caso de los préstamos vencidos se aplica el cinco por ciento (5%).

2. El Ministro de Finanzas y Precios puede autorizar incrementos al financiamiento del Fondo Emergente, durante la ejecución del mismo,

cuando se requiera asignarle mayor liquidez y responder a la demanda de recursos solicitados, las que se ejecutan mediante la notificación o modificación del presupuesto.

2. Para las entidades subordinadas al Ministerio de la Agricultura, o que se integran a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial de ese sector, los préstamos devengan una tasa de interés del uno coma cinco por ciento (1,5%), que es asumida por el Presupuesto del Estado.

3. Cuando una entidad beneficiada con los préstamos del Fondo, necesite otro préstamo del mismo, sin haber liquidado otorgamientos anteriores, requiere la aprobación del Ministro de Finanzas y Precios para su concesión.

4. Este Ministerio puede determinar, cuando el empleo de los recursos asignados indique inmovilización, reducir los fondos creados, indicando puntualmente a los bancos comerciales el aporte al Presupuesto o que sean transferidos a otro fondo.

Artículo 8.1: Los bancos comerciales retienen, mensualmente, a partir del mes siguiente a aquel en que fue otorgado el préstamo de recursos del Fondo Emergente, el veinte por ciento (20%) de los ingresos en cuenta de las entidades beneficiadas para su amortización. Este porcentaje de retención mensual de ingresos puede ser superior mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y el banco comercial al momento de su otorgamiento.

2. En caso de que un préstamo no haya sido totalmente amortizado en el plazo previsto para su recuperación, los bancos comerciales retienen, mensualmente, el cincuenta por ciento (50%).

Artículo 9: Las entidades beneficiarias, en los casos que se requieran, pueden anticipar el cumplimiento de las deudas.

Artículo 10: El Ministro de Finanzas y Precios mediante Resolución, puede condonar deudas vencidas con el Fondo Emergente, a solicitud fundamentada de los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las

organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, a que se subordinan o que integren las entidades beneficiadas con los préstamos.

Artículo 11: La sucursal bancaria suspende el cobro de los intereses cuando las entidades que mantengan deudas por concepto de Fondo Emergente se encuentren en proceso de extinción.

SEGUNDO: Se responsabiliza a los jefes de las entidades beneficiadas con préstamos del Fondo Emergente, a que este financiamiento sea utilizado para los fines por los cuales fue otorgado.

TERCERO: Este Ministerio establece mediante Contrato de Fideicomiso con los bancos comerciales, los términos y condiciones para la operatoria del Fondo Emergente.

CUARTO: Los Bancos comerciales presentan mensualmente a la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, la información estadística de la utilización del fondo, convenida en los contratos.

QUINTO: Con la información descrita en el Apartado precedente, la Dirección General de Ejecución de este Ministerio y sus unidades organizativas subordinadas, realizan análisis de seguimiento, comportamiento y tratamiento de cada deuda, para lo cual habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten esta operatoria, en los que reflejan y controlan además las deudas que hayan sido condonadas.

SEXTO: Este Ministerio, controla a los beneficiados, el correcto uso y destino de los recursos otorgados a través del Fondo Emergente

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 1191, del 3 de diciembre de 2015 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de noviembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández
Ministro a.i.